

LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

Representantes del sector sanitario y económico avalan el certificado vacunal

La medida ha sido rechazado por la justicia en cuatro comunidades autónomas

BERNAT COLL, **Barcelona**

El ritmo de vacunación ha decaído semana tras semana en Cataluña desde principios de julio. El Departamento de Salud deseaba inocular 500.000 dosis semanales en septiembre, pero de momento a duras penas se superan las 220.000. Por este motivo, el Govern anunció el pasado martes que estudia incentivos para que las personas sin inmunizar se vacunen.

Un día después, representantes del sector sanitario y económico van más allá y abren el debate sobre la idoneidad de implantar el pasaporte de vacunación para acceder en espacios comunitarios. La medida, sin embargo, requiere un equilibrio ético, sanitario y legal de difícil encaje. La mayoría de los representantes consultados por EL PAÍS avalan esta herramienta y piden consenso.

Jaume Sellarès, vicepresidente del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (COMB), advierte que la instauración de un certificado es más legítima ahora que hace unos meses porque hay vacunas disponibles para todos. "Cuando antes sólo había dosis para una parte de la población, era cuestionable aplicar un certificado covid para entrar en los restaurantes, por ejemplo, porque una parte de la sociedad quedaba fuera", razona, "pero ahora la vacunación está abierta a todos y es una decisión individual que afecta a terceras personas", añade.

Pocos han sufrido las restricciones para evitar los contagios como los usuarios y familiares de las residencias. "Es fundamental que todo el mundo que entre en un hogar de ancianos esté vacunado: profesionales, usuarios y familias", pide Cinta Pascual, directora de la Associació Catalana de Recursos Assistencials (Acra), patronal mayoritaria de residencias. Pascual lamenta que algunos usuarios regresen al centro

tras una salida en la que han estado en restaurantes u otros espacios comunitarios con el riesgo que conlleva. "Un certificado no lo garantiza todo, pero nos ofrece una seguridad", insiste Pascual.

El pasaporte covid se usa actualmente en países como Francia o Italia, donde no está permitido acceder en bares, restaurantes o museos sin la pauta de vacunación completa. En España, sin embargo, la justicia lo tumbó en Canarias, Galicia, Canarias y Andalucía, esta última con la intervención del Tribunal Supremo, que entendió que faltaban argumentos para aplicar esta discriminación.

Consenso amplio

El catedrático en Derecho Administrativo, Joan Manuel Trayter, alerta de que el certificado parece esconder la intención de que la vacuna sea obligatoria. "Ahora no lo es", recuerda, "y el certificado es una manera indirecta de obligar a la gente que se vacune porque se está limitando la actividad social". Trayter entiende que los jueces son "prudentes" y que este tipo de decisiones requiere "leyes orgánicas". "Se necesita un consenso entre los partidos políticos muy amplio y hay que justificar esta idea muy bien", apunta. Desde el sindicato Metges de Catalunya, su secretario general, Xavi Lleonart, coincide en parte con Trayter: "Existe un frágil equilibrio entre obligar a acreditar el estado vacunal para entrar en un local y el derecho de las personas que entran en este local a estar en un entorno seguro. Estamos más por la labor de convencer que de obligar".

Las decisiones de los tribunales llevan a Toni Trilla, jefe de Medicina Preventiva del hospital Clínic de Barcelona, a pedir un debate "extenso". "Necesitamos un consenso y un marco legal", demanda. Trilla cree que el certifica-

interés del certificado de vacunación. "No veo mal que se aplique, y eso que tengo dudas con el pasaporte covid de la Unión Europea. Su fin prioritario era permitir los viajes por Europa, y convirtió un poco a la Unión en una torre de marfil de países con acceso a las dosis, mientras que los otros países no tenían disponibilidad a las vacunas. Aquí ahora hay un acceso para todos".

García también pone sobre la mesa si se requiere un certificado para utilizar el transporte público, y precisa que su uso "no implica que la



Un espectador muestra su certificado vacunal para poder acceder a un cine en París. / ALAIN JOCARD (AFP)

do es una garantía de seguridad sanitaria. "Si vamos a un restaurante nos gusta saber si todo el mundo está vacunado o no", ilustra. El epidemiólogo considera que esta herramienta "es un gran incentivo", y pone de ejemplo a la gente que se vacunó para viajar en verano: "La gente venía preocupada por si tendría la validación para viajar por Europa".

Un estudio realizado en Los Ángeles (EE UU) demuestra que los inmunizados tienen 29 veces menos riesgo de hospitalización que los que aún no se han pinchado, y un riesgo cinco veces menor de infectarse. "Es muy difícil poder justificar el negacionismo e ir en contra de las evidencias científicas", reflexiona Antoni Sisó, presidente de la Societat Catalana de Medicina Familiar i Comunitària (Camfic). Sisó también cree que el certificado de vacunación sería un "incentivo" para vacunarse, pero alerta de su complejidad. "Es una medida controvertida desde un punto de vista ético, pero es necesaria".

El Gremi de Restauració y la patronal del sector nocturno, Fecasarm, aceptan con matices el certificado de vacunación. "Estamos a favor si nos permite aumentar el aforo en el interior de los locales", asegura un portavoz del sector de la restauración. Joaquim Boadas, presidente de Fecasarm, reclama entrar con test negativos.

vacuna sea obligatoria, pero sí la incentiva". El experto diferencia cuatro tipos de perfiles de personas que de momento no se han vacunado: "Los antivacunas, que son menos de los que parecían; los dudosos, que no lo tienen claro; los apáticos, que no están interesados; y las personas que no tienen acceso al sistema sanitario y que viven en bolsas ajenas". García reclama la mejor vía para dirigirse a todos estos grupos y adelanta de que "no es necesario invertir mucho tiempo en convencer a la gente que se niega a vacunarse".

JB BERGER S.A. PARA LA EXPORTACION DE VINOS

APLAZAMIENTO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

En relación con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JB BERGER S.A. PARA LA EXPORTACION DE VINOS, publicada en fecha 20 de agosto de 2021 en el BORME, así como en el diario "El País" (Edición en Cataluña), para su celebración en el domicilio social, sito en Olèrdola (Barcelona), Masía Farreny, C.P. 08734, el día 27 de septiembre de 2021, a las 11 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente a la misma hora, en segunda convocatoria, se hace constar lo siguiente:

En primer lugar, por la presente se aplaza la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuya celebración estaba prevista en las fechas indicadas en el párrafo anterior (en primera y segunda convocatoria, respectivamente), para su celebración en el domicilio social, sito en Olèrdola (Barcelona), Masía Farreny, C.P. 08734, el día 28 de septiembre de 2021, a las 11 horas, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el día 29 de septiembre de 2021, en el mismo lugar y hora.

En segundo lugar, y de conformidad con la solicitud de publicación de complemento de convocatoria realizada por el accionista M^º José Torrents Serdà, titular de más del 5% del capital social, se procede a publicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el presente complemento de la indicada convocatoria. En consecuencia, se incluyen en el Orden del Día de la citada Junta General de Accionistas a celebrar los asuntos solicitados que se tratarán como puntos Decimotercero, Decimonoveno y Vigésimo, pasando el anterior punto Decimotercero a ser el Vigésimoprimer.

ORDEN DEL DIA

Primero. Modificación del sistema de organizar la administración de la Sociedad (actualmente confiado a un Consejo de Administración, y que pasará a estar regido por un Administrador Único) y consecuente modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Segundo. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Tercero. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 7º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Cuarto. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Quinto. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Sexto. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Séptimo. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Octavo. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 25º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Noveno. Como consecuencia del Punto Primero del Orden del Día, modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Décimo. Adición de nuevo artículo de los Estatutos Sociales, relativo a la creación de la página web de la Sociedad y novedades en lo que se refiere a las comunicaciones entre socios y administradores por medios telemáticos, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Undécimo. Modificación de la forma de convocar la Junta General, y consecuente modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Duodécimo. Modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales, relativo a las restricciones a la transmisión de acciones, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Decimotercero. Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, y supresión del artículo 18º de los mismos, relativos al quórum de constitución reforzado en casos especiales y formalidades para la adopción de los acuerdos a que se refiere tal artículo, el cual tendrá la redacción que consta en los Estatutos Sociales Refundidos.

Decimocuarto. Refundición de los Estatutos Sociales de la Sociedad en un texto único para incluir las modificaciones introducidas en los anteriores puntos del Orden del Día, y ajustar asimismo los Estatutos Sociales de la Sociedad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, renumerando en consecuencia el numeral de los artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Decimoquinto. Renuncia de los actuales miembros del Consejo de Administración.

Decimosexto. Nombramiento de Administrador Único.

Decimoséptimo. Delegación practicadas para elevar a público los acuerdos.

Decimotercero. Actuaciones practicadas por la Sociedad en el procedimiento preconcursal 105/2021, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de los de Barcelona. Estado actual de la tesorería de la compañía y presupuesto para este ejercicio 2021.

Decimonoveno. Los motivos por los cuales el Consejo de Administración, nombrado y resultante de los acuerdos de la Junta General de socios celebrada el 24 de febrero de 2021, no ha realizado las gestiones oportunas para la aprobación en junta de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Vigésimo. Acción social de responsabilidad contra los administradores, tal como establecen los artículos 236 a 238.1 del vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto 1/2010 de 2 de julio.

Vigésimoprimer. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

A partir de la fecha de esta convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, en la forma ordenada por los artículos 197 y 287 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la documentación e información prevista en dichos preceptos.

De conformidad con los Estatutos Sociales, todos los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, accionista o no.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, los miembros del Consejo de Administración han redactado la propuesta de modificación y supresión de los artículos de los Estatutos Sociales que se proponen, como consecuencia del cambio del sistema de organizar la Sociedad, la creación de la página web de la Sociedad y novedades en lo que se refiere a las comunicaciones entre socios y administradores por medios telemáticos, la modificación de la forma de convocar la Junta General de la Sociedad, la modificación relativa a las restricciones a la transmisión de acciones, la modificación relativa al quórum de constitución reforzado en casos especiales y formalidades para la adopción de los acuerdos a que se refiere tal artículo, así como de la refundición de los Estatutos Sociales, y han redactado asimismo un informe escrito con su justificación.

En este sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 LSC, se hace constar el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones y supresiones propuestas, así como de la refundición de los Estatutos Sociales y de su informe justificativo, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En Barcelona, a 3 de septiembre de 2021.- El Presidente del Consejo de Administración. D. Alexandre Virgili Hill

Un contrapeso "muy grande" que protege "a terceros"

El profesor del Observatorio de Bioética y Derecho de la UB, Fernando García entiende que el pasaporte covid puede discriminar negativamente la voluntad individual, pero que a su vez "el contrapeso es muy grande porque se protegen a los terceros". Por esta razón, García acepta la el